

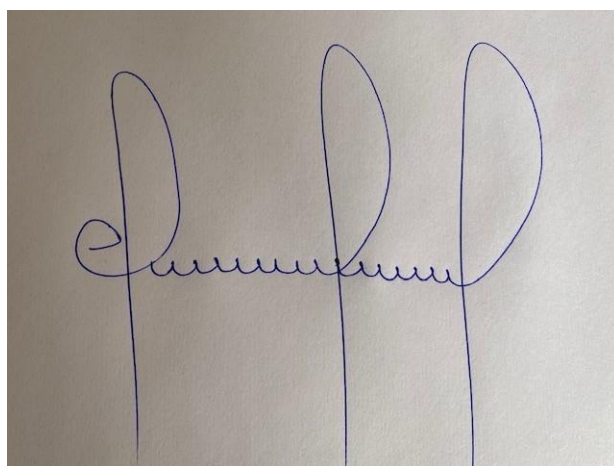
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-0142

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aporte el avalúo catastral del inmueble con fecha no mayor a 30 días. Numeral 4° del artículo 26 *ibídem*.
2. Allegue complementación del dictamen pericial aportado, en la cual se indique el tipo de división que es procedente y si resulta factible la partición. Inciso 3° del artículo 406 del CGP.
3. Aclare las pretensiones, pues se hace alusión a la “división por su valor” y a su vez, se solicita que se tenga en cuenta el dictamen pericial respecto al “tipo de división que se expone en el mismo”.
4. Eleve el juramento estimatorio de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando los frutos perseguidos de manera razonada y cómo fueron calculados.
5. Acredite el envío electrónico de la copia de la presente demanda y sus anexos a la demandada.
6. Remita el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.
7. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.**056**
Fijado el 4 DE AGOSTO DE 2020 a la hora de
las **8:00 A.M.**

Luis German Arenas Escobar
Secretario

LI